ALCALDÍA DE
LA VEGA
CUNDINAMARCA NIT: 800073475-1

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
MC-050-2026
(09 de octubre de 2026)

OBJETO: SUMINISTRO, DISEÑO Y CONFECCIÓN DE VESTIDO Y CALZADO LABORAL Y ELEMENTOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES PARA LA DOTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA, CUNDINAMARCA.

La Alcaldía Municipal de La Vega Cundinamarca a través de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos se permite dar respuestas a las observaciones recibidas en los siguientes términos.

OBSERVANTE:
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.

1. *Eliminar o modificar la exigencia de residencia en el municipio de La Vega del profesional universitario y del auxiliar de patronaje y toma de medidas, permitiendo que dichos perfiles puedan tener residencia en cualquier municipio del territorio nacional, siempre que el proponente garantice mediante compromiso escrito su disponibilidad, presencia y desplazamiento oportuno a La Vega durante las actividades que requiera la ejecución contractual.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN respecto de la eliminación o modificación de las condiciones de formación, experiencia y residencia del personal requerido.
La Entidad mantendrá las condiciones establecidas en el numeral 39 de la Invitación Pública respecto del profesional universitario y del auxiliar de patronaje y toma de medidas.
Actualmente se exige un profesional universitario en Ingeniería Multimedia, Diseño Gráfico o áreas afines al diseño visual, comunicación gráfica o multimedia, con experiencia laboral mínima de tres (3) años en diseño, así como un auxiliar con formación relacionada con confección, patronaje o áreas afines. Para ambos se establece residencia en el municipio de La Vega, Cundinamarca, acreditada mediante certificación correspondiente.
La Entidad considera que estas condiciones responden a las particularidades identificadas durante la etapa de planeación y estructuración económica del proceso.
En efecto, dentro de las cotizaciones consideradas para determinar las condiciones económicas del proceso se tuvo en cuenta la dinámica productiva y comercial del territorio, incluyendo el fortalecimiento de productores locales y de la actividad comercial municipal, en concordancia con el propósito de promover la economía territorial, sin perjuicio de la limitación a Mipyme establecida para el proceso.
Adicionalmente, y siempre que así conste efectivamente en las cotizaciones que integran el expediente contractual, los valores tomados como referencia para establecer el presupuesto oficial no contemplaron costos adicionales de logística asociados al traslado permanente del personal, transporte, desplazamientos, alojamiento, viáticos u otros conceptos derivados de la movilización del equipo técnico desde lugares diferentes al municipio.
Esta circunstancia resulta relevante desde la planeación económica, dado que incorporar posteriormente condiciones sustancialmente diferentes a las consideradas en la estructuración podría afectar los supuestos utilizados para determinar el presupuesto oficial.
A lo anterior se suma que las obligaciones contractuales requieren actividades presenciales reiteradas, entre ellas visita técnica, validación de tallaje, toma individual de medidas, consolidación de tallas, pruebas, ajustes y entrega personalizada. La propia ficha técnica exige estas actividades para las diferentes prendas.
Por consiguiente, la Entidad considera necesario mantener la disponibilidad inmediata del personal requerido bajo las condiciones contempladas desde la estructuración del proceso.

En todo caso, la exigencia se establece exclusivamente en función de las necesidades técnicas y operativas identificadas durante la planeación contractual y no constituye un factor de puntaje ni de asignación de mayor calificación a determinado proponente.
En consecuencia, NO SE ACOGE la observación frente al numeral 39 y se mantiene su contenido.

2. *Eliminar la exigencia de contar, previamente a la presentación de la oferta, con establecimiento comercial o bodega ubicada en La Vega y con mínimo un año de antigüedad, sustituyéndola por un compromiso del adjudicatario de disponer de la infraestructura y capacidad logística necesarias para realizar oportunamente las actividades de toma de medidas, validación de tallas, entrega y demás obligaciones contractuales en el municipio.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. La Invitación actualmente establece que el proponente deberá acreditar un establecimiento comercial o bodega ubicado específicamente en el municipio de La Vega, Cundinamarca, debidamente inscrito y activo, con mínimo un año de antigüedad, permitiendo acreditar la disponibilidad del inmueble mediante propiedad o arrendamiento.
Analizada la observación, la Entidad considera procedente eliminar la obligación de que el establecimiento comercial o bodega se encuentre ubicado específicamente en el municipio de La Vega, Cundinamarca.
Igualmente, la Entidad modificará la forma de acreditación establecida inicialmente, eliminando la posibilidad de acreditar el requisito mediante contrato de arrendamiento, esto en el sentido que conforme a los términos del proceso se consideró la posibilidad de optar por una bodega arrendada que permitiera la garantía del cumplimiento del contrato sin incurrir en gastos operativos y logísticos como se mencionó anteriormente.
En consecuencia, para quien acredite infraestructura física dentro de este requisito, deberá tratarse de un bien propio, cuya titularidad deberá demostrarse mediante documento idóneo expedido por la autoridad competente, particularmente el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.
La modificación pretende que la acreditación de infraestructura física corresponda a una condición verificable y estable y no a la simple celebración de un negocio jurídico de arrendamiento con ocasión inmediata del procedimiento de selección.

3. *Subsidiariamente, si la Entidad considera necesario mantener dichos requisitos, solicitamos informar y publicar la justificación técnica, el análisis del sector y la identificación específica de los riesgos contractuales que sustentan objetivamente la necesidad y proporcionalidad de exigir tanto la residencia del personal como un establecimiento o bodega con mínimo un año de antigüedad exclusivamente dentro del municipio de La Vega.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. La Entidad reconoce que los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas deben justificarse con fundamento en la naturaleza, cuantía, plazo, riesgos, análisis del sector y necesidades reales del contrato, de conformidad con el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.
En relación con el numeral 39, se remiten a las cotizaciones y los estudios previos que respaldan los factores tenidos en cuenta y que excluyen los gastos operativos expuestos en la respuesta primera y la necesidad de atender oportunamente las jornadas presenciales de diseño, tallaje y ajustes.

En cuanto al numeral 41, la Entidad ha decidido eliminar la exigencia de ubicación exclusiva de la bodega en La Vega, por lo que no se mantendrá esa restricción territorial específica.

4. *En caso de establecerse que tales condiciones no cuentan con una justificación suficiente frente al objeto, cuantía, plazo y riesgos del contrato, solicitamos proceder a su modificación mediante la correspondiente adenda, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa que, atendiendo las observaciones presentadas dentro del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-050-2026, se realizó la correspondiente **Adenda Modificatoria, mediante la cual se modifica el cronograma y se fija la nueva fecha de cierre para la presentación de ofertas**.

La modificación se efectúa de conformidad con los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, economía y selección objetiva, consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, particularmente las relacionadas con la modificación de los documentos del proceso y las reglas especiales de la modalidad de mínima cuantía.

Atentamente,

(Firma en original)
CINDY JOHANA COLMENARES HERNANDEZ
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos